

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 000020-2025-JN/ONPE

Lima, 22 de Enero de 2025

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS n.° 003581-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al medio de comunicación CHAVEZ PEREZ PRIMITIVO (RADIO CABALLITO BLANCO 103.5 FM), por difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto; el recurso de apelación presentado por el referido medio de comunicación; así como el Informe-PAS n.° 000023-2025-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.° 003581-2024-JN/ONPE, de fecha 3 de diciembre de 2024, se sancionó al medio de comunicación CHAVEZ PEREZ PRIMITIVO (RADIO CABALLITO BLANCO 103.5 FM) (administrado), con una multa de dieciséis (16) Unidades Impositivas Tributarias, conforme al literal b) del artículo 36-A de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por la comisión de la infracción grave tipificada en el inciso 36-D.2 del artículo 36-D de la LOP, por difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto;

Con fecha 14 de enero de 2025, el administrado presentó un recurso de apelación contra la precitada resolución de sanción. Este recurso fue formulado extemporáneamente puesto que la Carta-PAS n.° 009744-2024-JN/ONPE fue diligenciada el 10 de diciembre de 2024;

Al respecto, de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de apelación venció el 8 de enero 2025. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural-PAS n.° 003581-2024-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a su admisión. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000125-2024-JN/ONPE;



Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el medio de comunicación CHAVEZ PEREZ PRIMITIVO (RADIO CABALLITO BLANCO 103.5 FM) contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 003581-2024-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al referido medio de comunicación el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/hps

Visado digitalmente por:  
**ROJAS ALIAGA HECTOR  
MARTIN**  
Secretario General(e)  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN  
ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría  
Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 22-01-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0021 3506 8243

